

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes del Título IV de la Ley General Tributaria de 2.003 y en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vega de Pas, 16 de agosto de 2005.—El alcalde, Víctor Manuel Gómez Arroyo.

05/10797

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 20 de la Tasa por Aprovechamiento Cinegético del Coto Municipal de Vega de Pas.

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal número 20 de la Tasa por Aprovechamiento Cinegético del Coto Municipal de Vega de Pas, según determina la legislación vigente se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

ORDENANZA FISCAL Nº 20 DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA PRIVADO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE VEGA DE PAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15, en relación con los artículos 17 y 20.1º del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Privado de titularidad municipal de Vega de Pas, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago los adjudicatarios de aprovechamiento cinegético TITULARES DE PERMISOS DE CAZA MAYOR Y MENOR, dados por el Ayuntamiento para el coto municipal de Vega de Pas, formado tanto por los terrenos de las fincas de propiedad privada como por las parcelas y terrenos comunales de los montes de utilidad pública del término municipal de Vega de Pas:

- Andaruz: Monte nº 385 CUP.
- Dehesa, Puente y Llano: Monte nº 386 CUP.
- Garmas: Monte nº 387 CUP.
- Guzparras: Monte nº 388 CUP.
- Marroquín: Monte nº 389 CUP.

ARTÍCULO 3.- TIPOS DE APROVECHAMIENTOS.

Los aprovechamientos cinegéticos a que se refiere la presente Ordenanza son:

- Caza o perreo de liebre.
- Caza de corzo en las modalidades de batida o rececho.
- Caza de jabalí.
- Caza de lobo.
- Caza de zorro.
- Caza de especies de pluma.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO DE LA TASA.

El pago de la tasa se devengará en el momento de la solicitud y emisión de la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 5.- TITULARES DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO.

Tendrán derecho al aprovechamiento cinegético aquellos cazadores a que se refiere la "Ordenanza reguladora

de la prestación de servicio de disfrute cinegético del coto de caza privado de titularidad municipal de Vega de Pas", y que se clasifican en cazadores locales y en cazadores foráneos.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS DE LA TASA.

- 1º.- Los cazadores locales pagarán una tasa por temporada de caza de 180,00 euros.
- 2º.- Los cazadores foráneos pagarán una tasa por temporada de caza de 200,00 euros.
- 3º.- Los cazadores invitados a cacerías concretas: 20,00 euros /día por cazador habilitado.
- 4º.- Autorizaciones de caza de corzo mediante la modalidad de rececho: 500,00 euros/ rececho.

ARTÍCULO 7.- PAGO DE LA TASA.

La tasa se pagará mediante carta de pago liquidada por el Ayuntamiento y será previa a la autorización al derecho de caza.

ARTÍCULO 8.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Vega de Pas, 1 de mayo de 2005.—El alcalde, Víctor Manuel Gómez Arroyo.

05/10798

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Disfrute Cinegético del Coto de Caza Privado de titularidad municipal.

Aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio de Disfrute Cinegético del Coto de Caza Privado de titularidad municipal de Vega de Pas, según determina la legislación vigente se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA PRIVADO DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE VEGA DE PAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva configuración del Coto de Caza, que a través del proceso de reconversión operada ha resultado ser coto privado de caza, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Vega de Pas, obliga a determinar también una nueva configuración en torno a las normas que han de regir el régimen interno y desarrollo de la actividad cinegética dentro del acotado municipal. Por asimilación con otras figuras de regulación de servicios públicos, resulta adecuada la forma reglamentaria para plasmar el régimen de actuación y las normas derivadas del consenso entre el titular del coto y el colectivo de cazadores, organizados o no, de Vega de Pas. Es por ello, y por los principios que inspiran la Ley de Caza aprobada por Ley 1/1.970 de 4 de abril y Directrices Regionales recogidas en la Orden 9/2003 para la ordenación y aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos de Cantabria; la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a los cazadores para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso, diferenciándose los distintos tipos de cazadores, tanto por su origen, locales o foráneos, como por el interés en aprovechar diferentes especies cinegéticas. El disfrute de los aprovechamientos cinegéticos, junto con una privilegiada situación geográfica y tenencia de valores ambientales, hacen de la caza un activo importante para todo el municipio.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO JURÍDICO.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1º y apartado m) del art. 25.2º en relación con el 85.1º y 2º.A)a) todos ellos de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las

Bases de Régimen Local, se redacta la presente "Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Disfrute Cinegético del Coto de Caza Privado de titularidad municipal de Vega de Pas".

ARTÍCULO 2.- TITULARIDAD.

El Coto de Caza con nº de matrícula S-10.068, cuyo titular anterior era la "Peña Cinegética Castro Valnera" con carácter de coto privado de caza pasa a ser de titularidad municipal en base al documento de cesión firmado y aceptado con fecha 10 de mayo de 2005, y a la resolución de la Dirección General de Montes del Gobierno de Cantabria de fecha 16 de mayo de 2005.

ARTÍCULO 3.- TERRITORIO.

El coto comprende todo el término municipal de Vega de Pas y está formado tanto por los terrenos de las fincas de propiedad privada como por las parcelas y terrenos comunales de los montes de utilidad pública de su término municipal:

- Garmas. Monte Nº 387 CUP.
- Andaruz. Monte Nº 385 CUP.
- Marroquin. Monte Nº 389 CUP.
- Dehesa Puente y Llano. Monte Nº 386 CUP.
- Guzparras. Monte Nº 388 CUP.

Se presenta como ANEXO Nº 1 un plano del término municipal donde se delimitan las parcelas de terreno privado y los montes de utilidad pública pertenecientes al Ayuntamiento.

A efectos de la ordenación de la actividad cinegética en Cantabria se pertenece a la Comarca Nº 5 de MONTAÑA.

ARTÍCULO 4.- GESTIÓN.

El coto de caza S-10.068, siendo de titularidad municipal, entra dentro de la Gestión Pública Local, quedando el gobierno y gestión del mismo dentro de las competencias del Ayuntamiento en Pleno y de su Alcalde.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno:

a/ Aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza.

b/ La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente Ordenanza.

Corresponde al alcalde-presidente del Ayuntamiento:

a/ Elaboración del Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (PTAC), de cada temporada para su posterior sometimiento a la Dirección General de Montes del Gobierno de Cantabria.

b/ Expedir los permisos de caza mayor y menor de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza.

c/ Regulación del aprovechamiento de sus recursos cinegéticos teniendo en cuenta la presión sobre especies cinegéticas y su equilibrio.

d/ Proponer la división del coto en lotes de caza.

e/ La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones graves y leves cometidas y previstas en la presente Ordenanza.

f/ Nombrar un "Asesor de aprovechamiento cinegético".

Se creará una Comisión Técnica Municipal de Caza como órgano consultivo que estará formada por:

- Un representante de cada grupo político representado en la Corporación.

- El concejal que se ocupe de las cuestiones de Medio Ambiente.

- El agente del Medio Natural del Gobierno de Cantabria.

- Dos representantes por cada una de las Asociaciones de Cazadores con domicilio en el municipio.

La Comisión técnica tendrá las siguientes funciones:

a/ Proponer el Plan Técnico de Aprovechamiento Cinegético (PTAC) de cada temporada.

b/ Proponer la gestión de los distintos aprovechamientos por especies y las necesidades de mejora en cuanto a

re poblaciones, establecimiento de cupos y días hábiles.

c/ Proponer el régimen de aprovechamiento de los recursos por los cazadores foráneos.

La comisión Técnica se reunirá tantas veces como fuera necesario y al menos una vez al año.

El Asesor en materia de aprovechamiento cinegético será nombrado por la Alcaldía por un período máximo coincidente con la temporada cinegética, con renovación automática, excepto que se acuerde expresamente lo contrario.

Tendrá las siguientes funciones:

a/ Llevar el control de los permisos otorgados por jornada a fin de adecuar el disfrute de los aprovechamientos de caza mayor y menor en el coto de caza.

b/ Coordinar propuestas y sugerencias presentadas por la Comisión Técnica.

c/ Organización y coordinación de las cacerías.

d/ Informar las incidencias que pudieran darse en la temporada de caza, así como llevar el seguimiento de las capturas y cacerías realizadas.

e/ Informar con los resultados obtenidos en la temporada precedente las propuestas de la Comisión Técnica.

ARTÍCULO 5.- CLASES DE CAZADORES.

Se establecen las siguientes clases de cazadores:

a/ CAZADORES LOCALES: Se considerarán cazadores locales las siguientes personas:

- Los que tengan su residencia en Vega de Pas.

- Los nacidos en Vega de Pas.

- Los cónyuges no separados legalmente de los nacidos o residentes de Vega de Pas.

- Los hijos de las personas que cumplan las condiciones anteriores.

- Los que no cumpliendo las condiciones anteriores sean propietarios de fincas en el término municipal que sumen al menos 5 Hectáreas.

b/ CAZADORES FORÁNEOS: Serán cazadores foráneos todos aquellos que no cumplan los requisitos del apartado anterior.

ARTÍCULO 6.- DERECHO DE CAZA.

Los cazadores locales tendrán derecho a cazar en el Municipio de acuerdo con las normas de esta Ordenanza y las restantes de aplicación.

Los cazadores foráneos adquirirán derecho a caza por invitación de los cazadores locales. Cada cazador local podrá invitar para la temporada de caza a dos foráneos que tendrán la obligación de cumplir las normas particulares del coto y pagar las tasas correspondientes. Igualmente cada cazador local podrá invitar a foráneos a cacerías concretas por seis veces, bien a un mismo cazador o distintas personas.

La Alcaldía podrá dar tres autorizaciones por temporada a cazadores foráneos por invitación propia, y con derecho a cazar todas las especies del coto, de las cuales dará cuenta al Pleno municipal.

ARTÍCULO 7.- CLASES DE APROVECHAMIENTOS.

Se establecen las siguientes clases o categorías de aprovechamientos según se trate de caza Mayor o Menor:

a/ CAZA MAYOR:

- Especie JABALÍ (Sus escrofa)

- Especie CORZO (Capreolus capreolus)

- Especie LOBO

b/ CAZA MENOR:

- Especie LIEBRE (Lepus Capensis)

- Especie BECADA (Scolopax rusticola)

- Especie ZORRO (Vulpes Vulpes)

- Otras Especies permitidas en el PTAC

La caza de la LIEBRE y su perreo será exclusiva de los cazadores locales.

Se podrán establecer zonas de adiestramiento de perros.

Las autorizaciones para caza de becada serán por un máximo de seis tarjetas a propuesta del Asesor de aprovechamiento cinegético.

ARTÍCULO 8.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS PERMISOS.

Los permisos se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan Técnico de Aprovechamientos Cinegéticos (PTAC) (Orden de Vedas) que rija en el momento de la concesión, y su retirada llevará aparejado el abono de la Tasa Municipal debidamente regulada en su correspondiente Ordenanza Fiscal.

Los permisos de temporada que se expidan a los cazadores foráneos expresarán detalladamente el aprovechamiento de la especie por la que se otorga permiso.

Los permisos de cacería concreta que se expidan a los cazadores foráneos expresarán detalladamente el aprovechamiento de la especie por la que se otorga permiso y la fecha de cacería.

En caso de que la demanda de permisos para un determinado período o cacería supere la cifra de cazadores habilitados para el mismo, se realizará un sorteo entre los cazadores o un reparto equitativo.

Los permisos de Caza se reflejarán en la correspondiente TARJETA, con los siguientes datos: Nombre y Apellidos, DNI, Dirección, Especies autorizadas. En el caso de cazadores foráneos, el nombre del cazador local que le invita en su derecho de caza.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUDES.

Las solicitudes para adquirir el permiso o autorización para ejercer el derecho de caza irán dirigidas al Alcalde según modelo aprobado en esta Ordenanza en ANEXO 2.

Junto con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- D.N.I. : original y fotocopia.
- Licencia de Armas de Caza: original y fotocopia.
- Certificado de empadronamiento para los residentes de Vega de Pas.
- Partida de nacimiento para los nacidos en Vega de Pas.
- DNI del cónyuge original y fotocopia, así como libro de familia para el caso de cazadores casados con residentes o nacidos en Vega de Pas.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES.

De conformidad con lo previsto en el Art. 129 de la Ley 30/1992 de RJAPAC en relación con el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial, se establecen con carácter independiente, las siguientes infracciones:

a/ INFRACCIONES MUY GRAVES:

- Se considerarán infracciones muy graves:
- Impedimento del uso del servicio público municipal regulado en esta Ordenanza por otra u otras personas con derecho a su utilización cualesquiera los medios empleados para ello.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público, espantando, alterando los apacentamientos de las piezas de caza, cazando en esperas nocturnas no autorizadas, y cualesquiera otros actos que perturben gravemente a las especies cinegéticas.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Coto.
 - Cazar sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

b/ INFRACCIONES GRAVES:

- Se considerarán infracciones graves:
- Cazar especies no autorizadas en el permiso municipal.
 - Abatir piezas no autorizadas en el PTAC de temporada.

c/ INFRACCIONES LEVES:

- Se considerarán infracciones leves:
- Alterar o modificar la señalización existente del acotado provocando confusión o inexactitud de los límites del acotado y de sus zonas de reserva y vedados.
 - Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de caminos rurales y pistas con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza para conocer su apacentamiento, localización y provocar su huida.

ARTÍCULO 11.- SANCIONES.

De conformidad con lo previsto en el Art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de sanciones:

a/ Las Infracciones Muy Graves llevan aparejada la sanción de multa hasta 3.000 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de 2 a 6 años.

b/ Las infracciones Graves llevan aparejada la sanción de multa hasta 1.500 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de 6 meses a 2 años.

c/ Las infracciones Leves llevan aparejada la sanción de multa hasta 750 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de 1 a 6 meses.

Todas las infracciones llevan aparejada la suspensión del derecho a cazar en el coto municipal durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador que se incoe una vez conocido el hecho que lo causó, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Vega de Pas, 1 de mayo de 2005.-El alcalde, Víctor Manuel Gómez Arroyo.

05/10799

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobación y exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares, y anuncio de subasta, procedimiento abierto, para la reparación y asfaltado de calles en el municipio.

Aprobado por la Junta de gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2005, el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir para la contratación por procedimiento abierto, modalidad de subasta de las obras de reparación y asfaltado de calles en el Municipio de Los Corrales de Buelna (Cantabria), se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente, al de la inserción de este anuncio en el BOC, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 19 de abril.